

RECHAZA SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN  
N° 1 DEL 17 de Enero de 2012 Y  
MANTIENE VIGENTE RESOLUCIÓN QUE INDICA

N° Int.:3232731

RESOLUCIÓN EXENTA N° 557

OVALLE, 24 de Mayo de 2012

VISTO: Estos antecedentes; y  
TENIENDO PRESENTE: a) Que mediante Resolución Exenta N° 1162 de fecha 18 de noviembre de 2011 de esta Gobernación se rechazó la solicitud de residencia presentada por la extranjera doña Blanca Lucia MALES MORALES de nacionalidad ECUATORIANA domiciliada en BENAVENTE N° 712 OVALLE, b) Que mediante solicitud de reconsideración N° 1 de fecha 17 de Enero de 2012 de esta Gobernación apeló a la medida adoptada en la Resolución aludida; c) Que según lo informado por OFICIO RESERVADO N°5024 del 30.04.2012 del Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior y Seguridad Pública no procede acoger la solicitud de reconsideración, en atención a que no cumple con los requisitos que la habilitan para obtener la residencia solicitada. d) Que es facultad de esta Autoridad aprobar o rechazar las solicitudes de reconsideración presentadas por los extranjeros.

DE CONFORMIDAD con lo dispuesto en los artículos 13, 138 N° 2, 141, 142 bis del D.S.N°597 de 1984, en el artículo 64 inciso 2° del Decreto Ley 1094 de 1975, y en el D.S.N°2043 de 1981, todos de Ministerio del Interior, y en la Resolución N° 1600 del 30/10/2008 de la Contraloría General de la República.

R E S U E L V O:

- 1) RECHÁZASE la solicitud de reconsideración N°1 de fecha 17 de Enero de 2012 de esta Gobernación, presentada por la extranjera en la condición de TITULAR a Blanca Lucia MALES MORALES de nacionalidad ECUATORIANA, manteniendo vigente la medida adoptada por Resolución Exenta N°1162 de fecha 18 de noviembre de 2011 de esta Gobernación.
- 2) NOTIFÍQUESE por escrito la presente resolución, en conformidad a lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 142 bis del Reglamento de Extranjería, y comunicando a la interesada que deberá hacer abandono del país dentro del plazo de 1 año a contar de la fecha de notificación. Si la citada extranjera registrare procesos o condenas pendientes, el plazo se contará desde que se cumplan las respectivas condenas pendientes o se dicte a su respecto sobreseimiento o absolución. Si la afectada no diere cumplimiento oportuno a la medida de abandono, se procederá a dictar en su contra el correspondiente Decreto de Expulsión.
- 3) REMÍTASE copia de la presente Resolución al Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a la Dirección General de Política Consular y de Inmigración del Ministerio de Relaciones Exteriores, y a la Jefatura Nacional de Extranjería y Policía Internacional, para su conocimiento y fines consiguientes.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



SUSANA VERDUGO BARAONA  
GOBERNADORA PROVINCIA DE LIMARÍ  
REGIÓN DE COQUIMBO